

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO CESAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el Proyecto de Resolución, derivado del Recurso Administrativo de Revisión identificado con el número de expediente RA029/2016 del índice de esta Secretaría, para que en los términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo resuelva definitivamente.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Vistos para dictar resolución en los autos del Recurso Administrativo de Revisión número RA029/2016, interpuesto por las ciudadanas (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos; y -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el día seis de mayo del año dos mil dieciséis, comparecieron las (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos

personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a interponer Recurso Administrativo de Revisión, según palabras de la parte recurrente, en contra: *“De la resolución de fecha 14 de 2016 (sic), notificada el 21 de abril del año en curso, contenida en el Oficio Sin Número, emitida por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante la cual se declara improcedente la denuncia popular presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por quienes el presente firmamos, con fecha 06 de abril del año que transcurre”*. - - - - -

SEGUNDO.- Por Acuerdo Administrativo de fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, se radicó el asunto bajo el número RA029/2016, y mediante el mismo acuerdo se ordenó girar atento oficio a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a efecto de que remitiera el informe respectivo y las constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación; en tal virtud, por oficio recibido en fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, el Subdirector de Administración Urbana, por ausencia del Director de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, rindió el informe solicitado. - - - - -

TERCERO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el Recurso Administrativo de Revisión, interpuesto por las ciudadanas (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En

virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en contra del acto señalado en el resultando primero de la presente resolución. - - - - -

CUARTO.- En dicho auto, por no haberse ofrecido pruebas que por su naturaleza debieran desahogarse con posterioridad, y por economía procesal, se determinó no abrir periodo probatorio y en consecuencia se abrió la fase de alegatos, por el término de tres días hábiles, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 203 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 260 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

QUINTO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, se declaró cerrada la etapa de alegatos por haber transcurrido el término concedido a ambas partes para que se expresaran los mismos, en consecuencia, se turnaron los autos al Secretario del Honorable Ayuntamiento, para que procediera a formular el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que se hace al tenor de los siguientes:- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS** - - - - -

PRIMERO.- Es facultad del Secretario del Honorable Ayuntamiento formular el Proyecto de Resolución de los Recursos Administrativos interpuestos en contra de los actos que dicten las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Recurso Administrativo de Revisión, según lo señalado en los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 261 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

TERCERO.- En cuanto a la procedencia del recurso, tenemos que el artículo 198 del Código Municipal vigente dispone que los actos que dicten las autoridades municipales pueden impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración. Asimismo, en la última parte del artículo 199 del referido Código, establece que el recurso será de revisión cuando se resuelvan inconformidades de los particulares por actos dictados por autoridades municipales distintas al Honorable Ayuntamiento, por lo que, como presupuesto procesal para la procedencia de tal recurso, es indispensable la existencia de un acto proveniente de

una autoridad municipal distinta al Ayuntamiento, mismo que en la especie quedó plenamente probado mediante la documental consistente en el oficio sin número, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, firmado por el Arquitecto (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología, aportada por las hoy recurrentes y la autoridad recurrida en copia certificada; documental que constituye el acto impugnado en el recurso inicial, y que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las que establece el tercer párrafo del artículo 295, y en el artículo 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del mismo ordenamiento, ambos de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Pues bien, con tal probanza, se estima que se acredita la plena existencia de la emisión del acto impugnado, en consecuencia se han cubierto los extremos de los artículos 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

CUARTO.- En cuanto a los agravios manifestados por la parte recurrente, en su escrito inicial se pueden resumir en los siguientes: -----

“PRIMERO.- Nos causa agravio la resolución de fecha 14 de abril de 2016, notificada el 21 de abril del mismo año, contenida en el Oficio Sin Número, emitida por el Director de Desarrollo Urbano, en virtud de que la denuncia descrita en el título segundo del capítulo de Hechos de la presente, fue ingresada en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Chihuahua, en atención al artículo 78 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua: [...]

Cabe mencionar que el ganado es considerado animal doméstico por su crianza en el entorno humano. Sin embargo a la mencionada denuncia no prosiguió el seguimiento establecido por la ley en su artículo 80 [...]

Toda vez que la denuncia fue archivada en una carpeta que contiene denuncias DE AÑOS ANTERIORES, mismas que pretendían se iniciara proceso administrativo por la celebración del evento, siendo entonces diferentes a la actual denuncia que no se refiere a la celebración del espectáculo. Es por esto que no pueden ser consideradas denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones.

Lo anterior se hizo de nuestro conocimiento en un reunión sostenida con el Ing. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Subdirector de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua a la cual acudimos con la espera de obtener una aclaración con respecto a la respuesta a nuestra denuncia, sin embargo el Ing. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), nos comentó que no se constataron los hechos denunciados, es decir, no se constató por parte de la autoridad competente si se mutilaron animales en presencia de menores de edad, se usaron animales como blanco de ataque para otros en espectáculo, animales presenciaron la matanza de otros o si animales fueron sacrificados con métodos no autorizados por la Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo anterior observamos que no se dio cumplimiento al citado artículo 80 de la ley de bienestar animal que también establece: [...]

La respuesta que nos fue notificada el 21 de abril del año en curso NO CONTIENE NUMERO DE EXPEDIENTE ALGUNO, por lo que hemos venido señalando el oficio como SIN NUMERO.

SEGUNDO.- Causa agravio la resolución del Oficio Sin Número que ahora se combate, ya que la autoridad no tomó en consideración la existencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, que en su numeral 4 dispone: [...]

Continuando la NOM-033-ZOO-1995 en su numeral 5: [...]

Lo anterior es aplicable a los toros popularmente conocidos como “de lidia” ya que la NOM-033-ZOO-1995 considera como animal de abasto aquel de que acuerdo a su función zootécnica produce un bien o sus derivados destinados a la alimentación humana y animal, encuadrando esta descripción con los toros que fueron sacrificados durante el espectáculo de 2 de abril de 2016 cuyos cadáveres fueron utilizados para la alimentación tanto humana como animal.

Es claro que durante el espectáculo mencionado en nuestra denuncia se llevaron a cabo actividades que contravienen las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, puesto que los toros fueron sacrificados por personal no autorizado, en un inmueble no autorizado y con instrumentos como son las espadas, banderilla, y puyas que por supuesto no son idóneos ni autorizados por las NOM.

Concluimos que fue violado el artículo 9 de la Ley de Bienestar Animal en su fracción XXVI, violación que denunciemos ante la autoridad municipal competente”.-----

Para acreditar lo anterior los recurrentes allegaron como medio de convicción las siguientes pruebas: - - - - -

A) Documental privada, consistente en copia simple del escrito de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, signado por las ciudadanas (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y con sello de recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis; la cual adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que no fue objetado por la autoridad recurrida, habiendo sido presentado por la misma en copia certificada.

De esta documental se desprende el contenido de la solicitud presentada por la parte ahora recurrente ante la autoridad recurrida y que dio origen a la emisión del acto impugnado. - - - - -

B) Documental pública, consistente en copia simple de la notificación personal de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, signada por el inspector ciudadanas (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; misma que por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Esta documental acredita que el oficio relacionado en el inciso siguiente fue notificado a la C. ciudadanas (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis. - - - - -

C) Documental pública, consistente en copia simple del acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, signada por el Arquitecto ciudadanas (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Director de Desarrollo Urbano y Ecología; misma que, por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; documento con el que se acredita la existencia y características del acto recurrido. Por otra parte, el acto impugnado establece lo siguiente: - - - - -

“... Visto el escrito signado por los C.c., (sic) LIC. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), LIC. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), M.V.Z. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), LIC. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), LIC. (ELIMINADO: Una palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (sic) (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), M.C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), presentado ante esta Dirección en fecha 06 de abril del año que transcurre, mediante el cual interponen formal denuncia de hechos que señalan como posiblemente constitutivos de ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO ANIMAL, previstos y sancionados por la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, actos cometidos por (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y/o (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y/o (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE, de los actos realizados el viernes 2 de abril del presente año, en la CORRIDA DE TOROS o FIESTA BRAVA, llevada a cabo en el inmueble denominado PLAZA DE TOROS LA ESPERANZA, ubicada en Av. Teófilo Borunda No. 2001 de la colonia ARQUITOS en esta ciudad. - - - - Al respecto, y una vez analizada su denuncia, se advierte que no hay implicaciones que violen la normatividad aplicable, toda vez que la Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua, no establece prohibición alguna para la celebración de corridas de toros, en congruencia con le Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, disposiciones rectoras en materia a nivel nacional, y tampoco existe Norma Oficial Mexicana que las prohíba expresamente, ya que la Normas existentes se refieren al trato humanitario en la movilización de animales, y a los procedimientos e instrumentos para la matanza o sacrificio de animales para el consumo humano.----- Ahora, si bien es cierto que la Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua, en sus artículos 6 y 7 establecen claramente que las autoridades competentes para su aplicación son el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y las autoridades municipales, en este caso, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y que en dicha ley se prevé a la denuncia popular como el instrumento jurídico que tiene la ciudadanía, para evitar que se contravengan las disposiciones de dicha ley,

también lo es que esta disposición guarda armonía con dichos instrumentos de aplicación en todo el País, a los que se encuentra supeditada, razón por la cual es evidente que esta última tampoco contiene prohibición expresa al respecto.-----

En virtud de lo anterior, se determina desechar por notoriamente improcedente la denuncia presentada.-----

Así con fundamento en los artículos 4, 6 y 7 y el segundo párrafo del artículo 79 de la ley de bienestar animal de (sic) Estado de Chihuahua lo determinó y firma el Arq. Guillermo Humberto Monárrez Vota, Director de Desarrollo Urbano y Ecología.-----

Ahora bien, al informe rendido por la autoridad recurrida el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la misma anexó las siguientes pruebas:-----

A) Documental pública, consistente en copia certificada del citatorio de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, signada por el inspector (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; misma que por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Esta documental acredita que se solicitó a las CC. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y/o (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que se encontraran presentes el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis en el domicilio ubicado en la calle Getsemaní No. 9153, de la Colonia Nuevo Paraíso, de esta Ciudad, a fin de notificar el multicitado oficio emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis.

B) Documental pública, consistente en copia certificada de la notificación personal de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, signada por el inspector (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; misma que por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación

supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Esta documental acredita que el oficio relacionado en el inciso siguiente fue notificado a la C (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.-----

C) Documental pública, consistente en copia certificada del acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, signada por el (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Director de Desarrollo Urbano y Ecología; misma que, por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; documento con el que se acredita la existencia y características del acto recurrido.-----

D) Documental privada, consistente en copia certificada del escrito de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, signado por las ciudadanas (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y con sello de recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha seis de abril del año dos

mil dieciséis; la cual adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que no fue objetado por la autoridad recurrida, habiendo sido presentado por la misma en copia certificada. De esta documental se desprende el contenido de la solicitud presentada por la parte ahora recurrente ante la autoridad recurrida y que dio origen a la emisión del acto impugnado. -----

E) Documental pública, consistente en copias certificadas de los citatorios de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, signados por el inspector (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; misma que por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Esta documental acredita que se solicitó a los CC. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y/o Biol. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que se encontraran presentes el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis en el domicilio ubicado en la calle (ELIMINADO: Una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), No. (ELIMINADO: Cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: Dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad, a fin de notificar un acuerdo emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis.-----

F) Documental pública, consistente en copias certificadas de la notificación por instructivo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, signada por el inspector (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; misma que por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la cual adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Esta documental acredita que el acuerdo relacionado en el inciso siguiente fue notificado a los CC. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y/o Biol. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quienes al no encontrarse presentes fueron notificados por instructivo; recibió tales notificaciones la C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). -----

G) Documental pública, consistente en copia certificada del acuerdo de fecha 26 de enero del año dos mil dieciséis signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, Arq. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el que se desecha el recurso de inconformidad planteado por los CC. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y/o Biol (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por encontrarse fuera del término señalado por la ley para su imposición. Igualmente se acuerda que no es procedente tener a (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), promoviendo el recurso, pues no acredita interés jurídico para ello. Con lo anterior se acredita la sustanciación de dicho recurso, en los términos antes expuestos. -----

H) Documental pública, consistente en copia certificada del acuse de recibo, con número de rastreo MC477600673MX, sin fecha, emitido por el Servicio Postal

Mexicano, con sello de recibido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis; misma que por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Esta documental acredita la recepción del recurso de inconformidad presentado por los CC (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Biol. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y M. en D. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.-----

I) Documental Privada consistente en copia certificada del recurso de inconformidad interpuesto por los CC. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Biol. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y M. en D. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en contra de la resolución de oficio sin número, emitido por el Arq. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Director de Desarrollo Urbano y Ecología, el día cuatro de diciembre de dos mil quince; la cual adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que no fue objetado por los recurrentes. De esta documental se desprende el contenido del recurso de inconformidad, mismo que fue sustanciado mediante el acuerdo relacionado en el inciso G que antecede.

J) Documental pública, consistente en copia certificada de la notificación personal de fecha diez de diciembre de dos mil quince, signada por el inspector

(ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; misma que por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Esta documental acredita que el oficio relacionado en el inciso siguiente fue notificado a la C. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).-----

K) Documental pública, consistente en copia certificada del acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, signado por el (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Director de Desarrollo Urbano y Ecología; misma que, por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; documento con el que se acredita la existencia y características de dicho acuerdo.-----

L) Documental pública, consistente en copia certificada del oficio con número de referencia SP-9956/2015, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, emitido por la Secretaría Particular del Despacho del C. Presidente Municipal, con sello de recibido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha primero de diciembre de dos mil quince, misma que, por ser de las que menciona los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; documento con el que se acredita que se remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la denuncia popular que será relacionada en el inciso que sigue.-----

M) Documental Privada consistente en copia certificada de la denuncia popular interpuesta por los CC. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Biol. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal:

Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Lic. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), M.V.Z. (ELIMINADO: Tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Biol. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), M.C. (ELIMINADO: Cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: Siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con sello de recibido por el despacho del C. Presidente Municipal de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince; la cual adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que no fue objetado por los recurrentes. De esta documental se desprende el contenido de la denuncia popular.- - - - -

QUINTO.- Procediendo al análisis de los agravios expresados por la parte recurrente, se establece que los dos agravios presentados se pueden estudiar de manera conjunta como uno solo, dividido en dos partes, siendo este el hecho de que la denuncia presentada por las hoy recurrentes no fue sustanciada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, y que la Dirección en comento no tomó en consideración la existencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995.- - - - -

En este sentido, tenemos que el artículo 80 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua establece lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 80. La autoridad competente, una vez recibida la denuncia, la registrará y le asignará un número de expediente.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acumularán en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la autoridad ordenará lo conducente, a fin de verificar los hechos denunciados y notificará al denunciante el trámite que se le dé a la misma.

Si la denuncia presentada fuera de la competencia de otra autoridad, no se admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante.

Cuando la denuncia se presentare ante la autoridad municipal y sea materia de competencia estatal, de inmediato la autoridad municipal lo hará del conocimiento de la Secretaría, pero antes adoptará las medidas necesarias si los hechos denunciados son de tal gravedad que pongan en riesgo la integridad física de la población y/o del animal de que se trate.”

De lo que se desprende el procedimiento que deberá seguir la autoridad competente respecto de las denuncias ante ella presentadas, así como el procedimiento a realizar cuando la denuncia se haya presentado ante autoridad distinta de la competente. Visto lo anterior, se estima procedente en una primera instancia dictaminar acerca de la competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para sustanciar la denuncia en comento.-----

De conformidad con la citada Ley, en su artículo cuatro, *“son autoridades para la aplicación de la presente Ley: (...) II. Las Autoridades Municipales, a través de la dependencia correspondiente. (...)”*. Señala la misma ley, en su artículo siete, que las facultades de las autoridades municipales serán: *“I. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la instalación de sitios adecuados para la comercialización legal de animales domésticos; II. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran los animales sean las establecidas por la Ley y sus disposiciones reglamentarias; III. Coadyuvar con la Secretaría en la conformación y actualización del registro estatal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna, y IV. Las demás que establezca la presente Ley”*. Aunado a lo anterior, las facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua son las siguientes:

“Artículo 69. A la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Los que le encomienda directamente el Código Municipal;
- II. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas del Municipio en materia de planeación, desarrollo urbano y ecología para realizar las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a los asentamientos humanos y de medio ambiente, así como aquellos proyectos que en su momento sean sugeridos por el IMPLAN;
- III. Controlar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, así como vigilar que las acciones de urbanización se ajusten a las disposiciones previstas en los planes de desarrollo urbano;
- IV. Administrar la zonificación prevista en los planes de desarrollo urbano correspondiente a su jurisdicción territorial;
- V. Participar en la ordenación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbadas que abarquen todo o parte de su territorio;
- VI. Fomentar la organización y participación en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano, en coordinación con el IMPLAN y los diversos organismos de la sociedad civil;

- VII. Apoyar los programas encaminados al mejoramiento del medio ambiente en el Municipio;
- VIII. Elaborar estrategias de emergencia en las localidades considerando aspectos de control ambiental y protección ecológica;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio, con el fin de tener un control de los mismos y coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;
- X. Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y los de la propiedad de bienes raíces entre otros;
- XI. Aplicar las disposiciones y modalidades de uso que se imponen a través de los instrumentos de planeación correspondientes a los predios e inmuebles de propiedad pública y privada;
- XII. Aplicar la regulación del uso del suelo en las localidades del Municipio acatando para la Ciudad de Chihuahua los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano 2040 para el Centro de Población Chihuahua;
- XIII. Dictar las medidas necesarias para evitar obstaculizar el tránsito peatonal en las vías públicas;
- XIV. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deben incorporarse a las construcciones en general y a las que particularmente deben observarse en los locales a los que tenga acceso el público;
- XV. Otorgar licencias y permisos para construcción, ampliación, reparación y demolición de fincas;
- XVI. Participar como miembro del Consejo de Planeación Urbana Municipal, cuando así lo disponga la Ley;
- XVII. Establecer las condicionantes técnicamente factibles que permitan la mejor administración y aplicación de los usos de suelos y zonificación establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano 2040 para el Centro de Población Chihuahua;
- XVIII. Revisar y tramitar las solicitudes de fusión, subdivisión, segregación y toda acción urbana en los centros de población del Municipio, y
- XIX. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales o reglamentarias, y manuales de organización.”--

De lo anterior, se desprende que no es facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología *“aplicar las sanciones correspondientes por las faltas administrativas contenidas en la Ley de Bienestar Animal (sic)”*, tal y como lo solicitan en la denuncia popular las hoy recurrentes.- - - - -

Ahora bien, una vez establecido la falta de competencia de la multicitada Dirección, esta debió realizar lo establecido en los párrafos subsecuentes contenidos en el artículo 80 en comento, mismos que a la letra señalan: *“Si la denuncia presentada fuera de la competencia de otra autoridad, no se admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante.*

Cuando la denuncia se presentare ante la autoridad municipal y sea materia de competencia estatal, de inmediato la autoridad municipal lo hará del conocimiento de la Secretaría, pero antes adoptará las medidas necesarias si los hechos denunciados son de tal gravedad que pongan en riesgo la integridad física de la población y/o del animal de que se trate”.

En cuanto a la segunda parte del agravio, relativo a que la Dirección no tomó en consideración la existencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, resulta imperioso señalar que la misma NOM establece que: *“1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.”* En relación a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua:

“ARTÍCULO 6.

Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:
(...)

IX. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias de su competencia;
(...)”

Por lo que no resulta facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana invocada por las recurrentes.-
Por todo lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se - - - - -

- - - - - **R E S U E L V E** - - - - -

PRIMERO.- El medio de impugnación consistente en Recurso Administrativo de Revisión es el correcto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- Se declara la nulidad del acto impugnado, para el efecto de que la autoridad emita uno nuevo, de acuerdo a los lineamientos expuestos en el considerando quinto de la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte recurrente y por oficio a la autoridad impugnada, de acuerdo con lo que establece el artículo 408 fracciones I y II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con relación al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. - - - - -

CUARTO.- Hágase la correspondiente anotación en el libro de expedientes en trámite y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido. - - - - -

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua; aprobado y sancionado por la MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Presidenta Municipal de Chihuahua, el día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 fracciones VI y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

Chihuahua, Chih., 9 de diciembre de 2016.

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SANCIONADO POR:

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA